



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO No. 065-2021

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021, conforme el décimo tercer punto del orden del día:

13. Conocimiento y aprobación memorando Nro. UEA-DPE-2021-0011-M, de fecha 10 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Daniel Martínez, MSc, Director (E) de Planificación y Evaluación de la UEA, referente al informe de la Comisión para analizar el caso de evaluación docente de la Dra. Aixa Rivero.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



- Que,** el Art. 227 ibidem señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el Art. 229 de Nuestra Carta Magna determina que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*;
- Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
- Que,** el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;
- Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;
- Que,** el Art. 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina *“Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; (...)”*;
- Que,** el Art. 12 de la LOES, señala que *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)”;

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el literales c), e), h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“(...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)*”;

Que, el Art. 151 de la LOES prescribe *“Evaluación periódica integral. - Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. (...)*”;

Que, el Art. 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece *“Ámbito y objeto de la evaluación. - La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica.”*;



Que, el Artículo 87 ibídem determina los componentes de la evaluación integral y estos son:

“1. Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.

2. Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.

3. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.”;

Que, el Art. 88 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que *“Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:*

1. Para las actividades de docencia e investigación:

a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,

b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.

2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la IES.”;

Que, el Art. 89 ibídem, prescribe *“Recurso de apelación. - El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el órgano colegiado académico superior o la máxima autoridad, en el caso de los institutos y conservatorios superiores, en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte (20) días, emitirá una Resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.”;*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”*;

Que, Art. 19 de la Norma Estatutaria de la U.E.A. establece las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, entre ellas: *“(...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.”*;

Que, el Art. 1 del Reglamento de Evaluación Integral del desempeño docente de la Universidad Estatal Amazónica (Codificado), determina *“Art. 1.- De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, la evaluación integral docente se aplicará a todos los profesores de la institución”*;

Que, el Art. 17 del Reglamento de Evaluación Integral del desempeño docente de la Universidad Estatal Amazónica (Codificado), prescribe que, culminado el proceso de evaluación, el Departamento de Evaluación y Planificación de la UEA, elaborarán un informe global y uno individual. Los docentes podrán acceder a la plataforma informática para consultar los resultados de su evaluación individual.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



Que, el Art. 18 del Reglamento de Evaluación Integral del desempeño docente de la Universidad Estatal Amazónica (Codificado), sobre el recurso de apelación señala: *“El docente e investigador que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral, podrán apelar ante el Consejo Universitario, en el término de diez (10) días posteriores luego de haber recibido el informe. Una vez recibida la apelación, en el término de veinte (20) días, el Consejo Universitario emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado y de última instancia. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.”;*

Que, con memorando Nro. UEA-DPE-2021-0011-M de fecha 10 de marzo de 2021 suscrito por el MSc. Daniel Martínez Robalino Director (E) Planificación y Evaluación, presenta el Informe Técnico de la Comisión para revisar el caso de la evaluación docente de la Dra. Aixa Rivero, informe suscrito por Dra. C. Haidee Marín, PhD. Directora Académica, Dr. C. Carlos Bravo, PhD. Director de Vinculación, Dra. C. Lorena Paredes, PhD. Decana de la Facultad Ciencias de la Vida, Dr. C. Yasiel Arteaga, PhD. Decano de la Facultad Ciencias de la Tierra, Dr. William Núñez Chévez, Procurador General; y, MSc. Daniel Martínez Robalino Director (E) Planificación y Evaluación.

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger y aprobar íntegramente las conclusiones y recomendaciones contenidas en el INFORME TÉCNICO DE LA COMISIÓN PARA REVISAR EL CASO DE LA EVALUACIÓN DOCENTE DE LA DRA. AIXA RIVERO, código: I-DPE-DM-2020-07, suscrito por la Comisión integrada por Dra. C. Haidee Marín, PhD. Directora Académica, Dr. C. Carlos Bravo, PhD. Director de Vinculación, Dra. C. Lorena Paredes, PhD. Decana de la Facultad Ciencias de la Vida, Dr. C. Yasiel Arteaga, PhD. Decano de la Facultad Ciencias de la Tierra, Dr. William Núñez Chévez, Procurador General; y, MSc. Daniel Martínez Robalino Director (E) Planificación y Evaluación; informe contenido en el memorando Nro. UEA-DPE-2021-0011-M de fecha 10 de marzo de 2021.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



Artículo 2.- Disponer al Director de Planificación y Evaluación (E), generar las respectivas certificaciones de los periodos impugnados y actualizará la base de datos en el sistema SIEVAL, a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar al Vicerrectorado Académico, a la Dirección de Evaluación y Planificación y Procuraduría General, revisen los formatos, instructivos y procesos de evaluación de acuerdo a las jerarquías, competencias y funciones sustantivas; a fin de que presente propuesta de reforma a estos instrumentos.

Artículo 4.- Recomendar a los profesores de la Universidad Estatal Amazónica, revisen y cumplan el Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal Amazónica.

Artículo 5. - Notificar con el contenido de la presente resolución a Vicerrectorado Académico, a la Dirección de Planificación y Evaluación (E) y Procuraduría General, para que conforme sus competencias, ejecuten la presente resolución.

Artículo 6. - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados y Procuraduría General para los fines correspondientes.

Artículo 7. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno (2021).

Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez
SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO